

EN LO PRINCIPAL: Presenta programa de cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Responde requerimiento de información. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Acredita personería. **CUARTO OTROSÍ:** Solicita que se notifique a las casillas electrónicas que se indican.

REF: 1. Procedimiento administrativo sancionador en contra de la unidad fiscalizable "Antena WOM Av. Yungay Curicó" (Rol D-054-2025). 2. Resolución Exenta N° 1, de 2025, en el procedimiento sancionador Rol D-054-2025.

Santiago, 2 de abril de 2025

Sr. Israel Meliqueo Castillo

Fiscal Instructor (Suplente: Diego Bascuñán Torres)

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

GONZALO VEAS CASTILLO, cédula de identidad N° [REDACTED] y EDUARDO ANDRÉS JARA ARNAL, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos en representación legal, según se acreditará, de WOM SpA, RUT N° 78.921.690-8 (en adelante e indistintamente "**Titular**" o "**WOM**"), todos domiciliados para estos efectos en calle General Mackenna N°1369, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento sancionatorio indicado en Ref., al Fiscal Instructor Sr. Israel Meliqueo Castillo, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), respetuosamente decimos:

Que, en conformidad a la resolución individualizada en el numeral n°2 de Ref., venimos en presentar el programa de cumplimiento ("**PdC**"

o el “**Programa**”) que se adjunta a esta presentación, con relación a los cargos formulados a mi representada respecto a la unidad fiscalizable “Antena WOM Av. Yungay Curicó” (“**UF**”).

Con relación a los cargos formulados, tenga Ud. presente las secciones contenidas en el presente documento:

- Descripción de los hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente;
- Consideraciones sobre las acciones propuestas en el presente PdC;
- Respuesta al requerimiento de información; y
- Programa de Cumplimiento.

Lo anterior y en lo que corresponda, de conformidad con el formato establecido por la SMA y los lineamientos de la Guía para la presentación de programa de cumplimiento infracciones a la norma de emisión de ruidos.

I. Descripción de los hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente

A continuación, procedemos a individualizar los cargos formulados a mi representada mediante Resolución Exenta N°1, de 2025, en el procedimiento sancionador Rol D-054-2025:

Tabla N°1: Hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente.

#	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 21 de febrero de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la

<p>interna, con ventana abierta, y en un receptor sensible ubicado en Zona III.</p>	<p>emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td>Zona</td><td>De 21 a 7 horas [dB(A)]</td></tr> <tr> <td>III</td><td>50</td></tr> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]				
III	50				

II. Consideraciones sobre las acciones propuestas en el presente PdC

Como consta en el expediente de fiscalización, con fecha 21 de febrero de 2023, la Ilustre Municipalidad de Curicó realizó una fiscalización en la intersección de calle Yungay con calle Buen Pastor, en la ciudad de Curicó, Región del Maule.

En el Reporte Técnico se identifica la fuente emisora de ruido como “Antena de Telecomunicaciones”. Se aclara que el equipo corresponde a un **BaseBand Unit (BBU)**, que es un **equipo central de procesamiento que forma parte de una estación base de telecomunicaciones**. Su función es gestionar y procesar todas las señales digitales involucradas en la comunicación móvil, así como coordinar y controlar el funcionamiento general del sitio celular.

En particular, la fuente de ruidos son los ventiladores del equipo, incorporados como módulos separados dentro del mismo. Según la ficha técnica, a mayor temperatura, más probable es que los ventiladores generen ruido.

La referida fuente de ruido corresponde a un equipo BaseBand Unit BBU5900A. En el Apéndice N°2.1 se acompaña Ficha Técnica del equipo.

La medición se efectuó al interior del domicilio del denunciante, con la ventana abierta, y arrojó un resultado de 56 dB(A),

consignándose una superación de 6 dB(A), de acuerdo el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

A modo de contexto, cabe mencionar que **no existe constancia, ni en el expediente de fiscalización ni en el expediente del procedimiento sancionatorio, de que se haya notificado el Acta de Inspección**, lo que es exigido por la Resolución Exenta N°867/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el **Protocolo Técnico para la Fiscalización de la Norma de Emisión de Ruidos**. Incluso, la sección correspondiente a la notificación del titular del Acta de Inspección no fue completada en la Ficha Técnica disponible en el expediente de fiscalización , como puede observarse en la siguiente imagen:

Imagen N°1: Sección N°7 Acta de Inspección.

<p>- El Receptor, señala que el ruido es constante los 24 hrs. de día y noche, así Por lo tanto</p> <p>- El Receptor señala que Antena de Recorridos que Distancia hace 500 metros entre si.</p>					
<p>7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA</p> <table border="1"> <tr> <td>7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</td> <td>7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos): Firma encargado actividad:</td> </tr> </table>		7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____	Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos): Firma encargado actividad:	
7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____				
Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos): Firma encargado actividad:					

Fuente: Acta de Inspección del 21 de febrero de 2023.

Es evidente que lo anterior corresponde a un **vicio del procedimiento de fiscalización**, ya que impide a mi representado conocer los hechos constatados.

El **numeral 7.3.5** del citado Protocolo, que indica las "consideraciones para el llenado del acta de inspección", señala que se deberá tener en cuenta una serie de consideraciones específicas para el caso de una fiscalización en el marco de la norma de emisión de ruidos. En su párrafo final se dispone que: "**Finalmente, se deberá**

entregar copia(s) de la(s) Acta(s) de Inspección Ambiental al titular de la UF (unidad fiscalizable)".

El Segundo Tribunal Ambiental ha dictaminado que la entrega del acta de fiscalización y su correcto llenado revisten importancia toda vez que dicho documento, junto con las fichas técnicas de medición de ruidos, **constituyen el fundamento del Informe de Fiscalización Ambiental**, el que incide en la formulación de cargos y, por consiguiente, en la resolución sancionatoria. En este sentido, el 2TA señala que "De ahí también la relevancia del acta para las acciones que el presunto infractor pueda efectuar dentro del marco del procedimiento administrativo, así como el ejercicio de los derechos garantizados el artículo 17, literal g) de la Ley N° 19.880."¹

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) establece que, durante los procedimientos de fiscalización, los funcionarios deberán siempre "***dejar copia íntegra de las actas levantadas***".

El Segundo Tribunal Ambiental, ha indicado que, si bien el precepto legal citado establece la obligación de entrega de actas a propósito del ejercicio de la labor fiscalizadora de los funcionarios de la SMA, **se trata de una disposición plenamente aplicable a funcionarios de órganos sectoriales, como lo son las Municipalidades.**

Aproximadamente **24 meses después de la actividad de fiscalización**, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) formuló cargos a mi representada, dando inicio a un procedimiento sancionatorio, lo que implica una considerable dilación temporal entre la fiscalización y la formulación de cargos.

¹ Considerando Décimonoveno, sentencia causa R-376-2022 del Segundo Tribunal Ambiental, 11 de octubre de 2023.

Considerando Décimo, Sentencia causa R-370-2022 del Segundo Tribunal Ambiental, 20 de diciembre de 2023.

En este contexto, el presente PdC contempla una serie de acciones, las que apuntan al control y gestión del ruido ocasionado por el dispositivo, a saber:

1. **Recambio de los ventiladores del equipo.** Para asegurar el correcto funcionamiento del equipo, se solicitó el recambio de los ventiladores, con fecha 27 de marzo de 2025. La solicitud del repuesto se realizó a través del servicio técnico de Huawei, como se muestra en el documento acompañado en el Apéndice 2.3. de esta presentación. También acompañamos la Guía de Despacho del ventilador, en el Apéndice 2.2.
2. **Instalación de un gabinete con aislamiento acústico.** Con el objetivo de disminuir el nivel de ruido generado por los ventiladores del BBU, se instalará un gabinete acústico que absorba y bloquee el sonido, sin comprometer la ventilación ni la operación el equipo. El gabinete consta de una estructura de acero galvanizado o inoxidable, con un revestimiento interno de espuma acústica, lana mineral o paneles fonoabsorbentes de alta densidad.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49, de la Ley N° 20.417, orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y los artículos 6º y siguientes del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, contenido en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**DS 30/2012**") .

SOLICITO A UD. tener por presentado, dentro de plazo, el programa de cumplimiento respecto a la formulación de cargos en el procedimiento sancionador Rol D-054-2025.

PRIMER OTROSÍ: En virtud del requerimiento de información contenido

en el punto VIII de la resolución individualizada en el numeral n°2 de Ref., se hace entrega de los siguientes antecedentes:

1. *Identidad y personería con que actúa del Representante Legal del titular, acompañado con copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario que lo acredite.*

Respuesta: Se acompaña a esta presentación copia de la escritura pública de la sesión de directorio mediante la cual se otorgan poderes a Gonzalo Veas Castillo y Eduardo Andrés Jara Arnal, con vigencia, otorgada el 21 de marzo de 2025 en la 42º Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, Repertorio N° 9.758-2025.

2. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier información que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*

Respuesta: El titular se reserva el derecho de presentar estos antecedentes, ya que son necesarios para la determinación de la sanción, y el titular ha optado por la opción de presentar un PdC. Si el PdC es rechazado por esta SMA, dichos antecedentes serán presentados oportunamente junto con los descargos correspondientes.

3. *Identificar maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.*

Respuesta:

El equipo generador de ruido corresponde al **sistema de ventilación de la BaseBand Unit(BBU)**.

La BBU contiene circuitos y procesadores que generan calor durante su funcionamiento. El ventilador se encarga de extraer este calor,

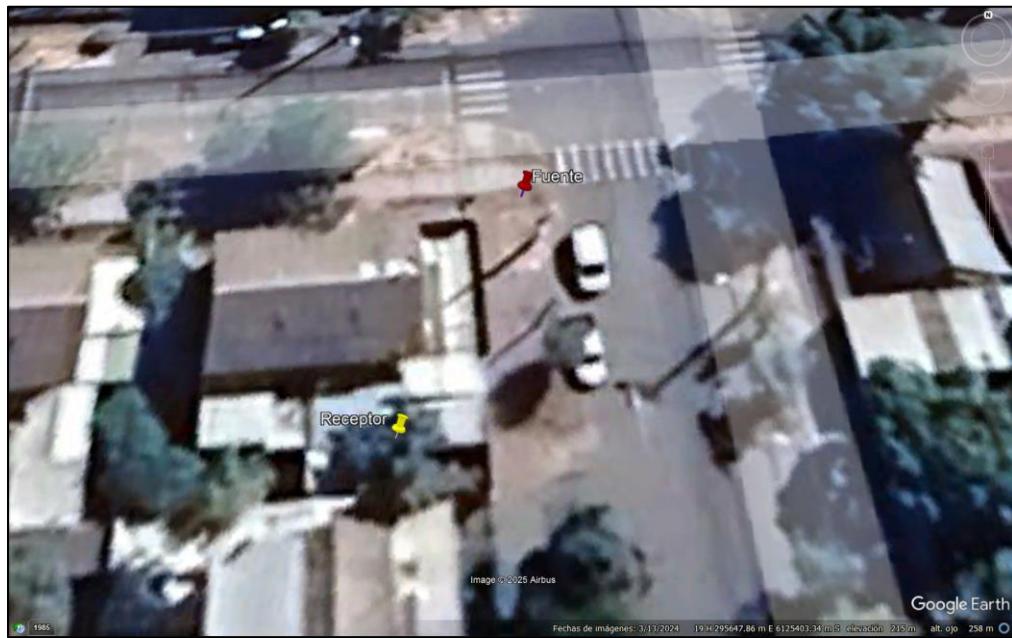
evitando el sobrecalentamiento que podría dañar los componentes y reducir la vida útil del equipo. Al mantener una temperatura óptima, el ventilador contribuye al funcionamiento eficiente y estable de la BBU, asegurando un rendimiento adecuado en la transmisión de señales.

Por lo tanto, el ventilador de la BBU es un componente esencial para garantizar el funcionamiento eficiente, confiable y duradero de los sitios de telecomunicaciones.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2023-462-VII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

Respuesta: A continuación, acompañamos una imagen que ilustra la ubicación del dispositivo y la orientación y referencia con el punto de medición incorporado en el Informe de Fiscalización.

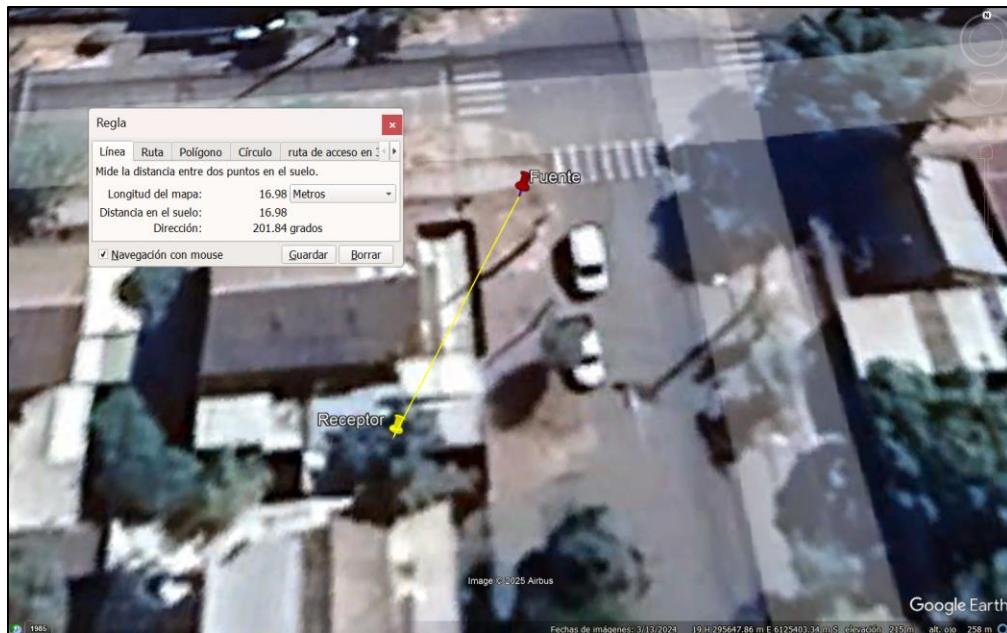
Imagen N°1: Ubicación del dispositivo.



Fuente: Google Earth.

El equipo se encuentra aproximadamente a 16,98 metros del receptor.

Imagen N°2: Distancia del dispositivo con el receptor.



Fuente: Google Earth.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en que funciona.

Respuesta: El equipo identificado funciona las 24 horas del día, todos los días del año.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en que funciona.

Respuesta:

El horario de funcionamiento del sistema de ventilación de la BBU corresponde a las 24 horas del día, todos los días del año, debido

a que su función principal es mantener la temperatura adecuada de la BBU, asegurando su funcionamiento óptimo.

7. *Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañado por medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.*

Respuesta:

Como primera medida, se generó un ticket de incidencia con fecha 18 de marzo de 2025 en *WOM Portal*, sistema utilizado por el Área de Operaciones y Mantenimiento para la gestión de problemas asociados a los equipos.

La visita técnica fue realizada el mismo día por un técnico de WOM, quien registró que, al momento de la revisión, los ventiladores funcionaban de forma normal, sin generar mayor ruido.

Con todo, y para asegurar el correcto funcionamiento del equipo, se solicitó el recambio de los ventiladores del equipo con fecha 27 de marzo de 2025.

La solicitud del repuesto se realizó a través del servicio técnico de Huawei, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N°3: Solicitud de repuesto Huawei.

MEXICO TECHNICAL ASSISTANCE CENTER							
 HUAWEI							
Organización		WOM S.A. - Chile Rep Office					
Organization							
Nombre del Cliente		Frederick Rojas					
Customer Name							
Ingeniero de Soporte TAC		Jose Fernando Gutierrez Sam					
TAC Support Engineer							
Número de SR	38541911	Severidad	Mayor	Contrato	00015225022620	Fecha Máxima de solución (1)	2025-04-03
SR Number		Severity		Contract Number		Due Date	
(1) La Fecha Máxima de Solución puede variar si ocurren suspensiones o cambios de severidad durante el manejo del SR. The Due Date might change due suspension or changes in severity during the handling period.							
Producto	BT35900	Versión	V100R020C10SPC160	Sitio	Site: MA3170	Ánalisis del cliente	No
Product		Version		Site		Customer Analysis	
Descripción del Problema. (problem description)	-Outdoor BBU FAN Module FanCfgP78S4268 dañado -2U FAN Module FanCfgPFAS3390 dañado						
Resultado esperado. (Expected Result)	Verificación del problema y generación del RMA.						

Fuente: Apéndice 2.3.

En el Apéndice 2.2. de esta presentación se acompaña Guía de Despacho Electrónica N° 000135052 emitida por Huawei para el envío del respectivo ventilador.

SEGUNDO OTROSÍ: A fin de justificar la idoneidad y costos de las acciones que se comprometen en el Programa de Cumplimiento, así como presentar los documentos que se han requerido en este procedimiento, se adjuntan una serie de antecedentes, los cuales se contienen en los siguientes Anexos:

Nº Anexo	Contenido
Anexo N°1 – Documentos Legales	<p>1.1. EP – WOM SpA – Revocación y designación de poderes.</p> <p>Copia de la escritura pública de la sesión de directorio mediante la cual se otorgan poderes a Gonzalo Veas Castillo y Eduardo Andrés Jara Arnal, con vigencia.</p>

Anexo N°2 – Respuesta Requerimiento de Información y documentos PdC	2.1. Ficha Técnica BBU5900A. 2.2. Guía de Despacho N°135052. 2.3. Solicitud de repuestos. 2.4. Fotografías y videos equipo.
2.5. Cotización COSR 3920_WOM	

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañados los documentos singularizados en esta presentación.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañada la personería de los representantes legales de WOM SpA, la cual consta en la escritura pública de la sesión de directorio, otorgada el 21 de marzo de 2025 en la 42º Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, Repertorio N° 9.758-2025.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañada nuestra personería para representar al Titular, en conformidad al artículo 22 de la Ley N°19.880.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a Ud. que las notificaciones que se requieran practicar en el presente procedimiento se efectúen a las siguientes casillas electrónicas: [f](#) [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

■ Nombre empresa o persona natural:	WOM S.A.		
■ Rut empresa o persona natural:	78921690-8		
■ Nombre representante legal:	Eduardo Andrés Jara Arnal / Gonzalo Veas Castillo		
■ Domicilio representante legal:	General Mackenna N°1369, comuna de Santiago, Región Metropolitana		
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-054-2025		
■ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Unidad de Banda Base (BBU) MA3170		
■ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 21 de febrero de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1	
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material	

	<p>anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $Rw = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora).</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$3.190.136.- + IVA <i>(Valor 82 UF + IVA , valor en CLP \$ al 02-04-2025)</i>
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).

Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiera acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se acompaña cotización N° CO-SR-3920 /2025 para la compra e instalación del encierro acústico, en cumplimiento de las características técnicas requeridas, en Apéndice 2.5.</p> <p>En Apéndice 2.4. se acompañan fotografías y videos del equipo. Una vez instalado el encierro acústico se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas del después de la ejecución de la acción.</p>
Nº Identificador	2 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora). Ventilador.

Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$270.000	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Se acompaña Guía de Despacho N°00135052. En Apéndice 2.4. se acompañan fotografías y videos del equipo. Una vez se realice el recambio del ventilador, se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas del después de la ejecución de la acción.	
Nº Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$500.000	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	

Nº Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).		Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.		5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).		Sin costo.
Medios de Verificación.		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.		En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Nº Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).		Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.		10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).		Sin costo.
Medios de Verificación.		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.		(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Firmado por:

Gonzalo Véas Castillo

995C33B315664E6...

Firmado por:

Eduardo Jara Arnal

36189C4F79ED47D...

FIRMA REPRESENTANTES